

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO

REPRESENTANTE LEGAL, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N 20° 01'39.1 Y W098°48'04.3" TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN MODELO MAP 76 CSX CON MARGEN DE ERROR DE 2 +. EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODA VEZ QUE EN DICHA ACTA SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, APLICABLES CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012, A LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA, ARTÍCULOS 120 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NUMERO HI0217RN/2017, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2017, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL

ZEMPOALA, HIDALGO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N 20° 01'39.1 Y W098°48'04.3" TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN MODELO MAP 76 CSX CON MARGEN DE ERROR DE 2 +, AL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, LOS CC. ROBERTO ARTURO PINEDA ESTRADA Y VIRGINIA LÓPEZ RAMÍREZ, PRACTICÓ VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA.

LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO HI0217RN/2017 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

TERCERO.- EN FECHA 27 DE ABRIL DEL 2018, FUE NOTIFICADO EL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, A FIN DE DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD QUE SE LE SEÑALA COMO PROPIA.

CUARTO.- QUE MEDIANTE UNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, SI EXISTE POR PARTE DEL C., VÍCTOR MANUEL MERLOS SUÁREZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO

AMONESTACIÓN

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

MANUFACTURAS Y MADERAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2018, DANDO CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUINTO.- A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, SE TURNARON LOS AUTOS AL **SU REPRESENTANTE LEGAL**, PARA QUE FORMULARAN POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, EN UN TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES.

SEXTO.- QUE EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, **NO PRESENTÓ DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SUS ALEGATOS.**

SEPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

I.- EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFP/1/4C.26.1/057018 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS

AMONESTACIÓN

84

EXP. ADMVO: PFP/PA/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 57 FRACCIÓN I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.- EN EL ACTA HI0217RN/2017, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017, REALIZADA EN EL

REPRESENTANTE LEGAL, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017 EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NOS CONSTITUIMOS EN LA INSTALACIÓN AUTORIZADA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, DE LA EMPRESA

ENDO RECIBIDO Y ATENDIDO POR EL C. VICTOR MANUEL MERLOS HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR DE LA EMPRESA, PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGA LA ORDEN DE INSPECCIÓN PREVIA IDENTIFICACIÓN DE NUESTRA PARTE COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROFEPA DELEGACIÓN HIDALGO Y DE HABERLE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN A SU MÁS ENTERA SATISFACCIÓN, SE PROCEDIÓ A REALIZAR RECORRIDO A DICHO LUGAR DONDE SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SIENDO LOS SIGUIENTES:

POR LO ANTERIOR SE SOLICITÓ AL VISITADO PRESENTARA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE LA MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, PRESENTO EL OFICIO NO. 133.02.03.521.2011 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT AUTORIZA EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON NÚMERO ÚNICO 712 (MX-712-HT), ASÍ MISMO SE REVISÓ LA INSTALACIÓN DONDE SE REALIZA DICHO TRATAMIENTO EL CUAL CUENTA CON TRES SENSORES "TIPO SEMIFUJOS" Y EL GRÁFICADOR DONDE SE MARCA EL TIEMPO PARA ALCANZAR LA TEMPERATURA SEÑALADA, SIENDO UNA TEMPERATURA DE 66 °C EN UN TIEMPO DE 30 MINUTOS, ASÍ MISMO SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL TRANSCURSO DEL AÑO, (DEL 01 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DE 2017), POR LO QUE EN ESTE ACTO EL VISITADO PRESENTA SU ÚLTIMO INFORME SEMESTRAL PRESENTADO A LA SEMARNAT SIENDO DEL PERIODO DE ENERO 2017- JUNIO 2017,

AMONESTACIÓN

EXP. ADMVO: PPEPA/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

(PRIMER SEMESTRE), CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017 Y EL ÚLTIMO CON FECHA DE 21 DE FEBRERO DE 2017 (SIENDO 3 TRATAMIENTOS), DONDE SE HAN EXPEDIDO LAS CONSTANCIAS Y GRÁFICAS DE LOS TRATAMIENTOS SEÑALANDO QUE SE CUENTA CON UNA TEMPERATURA DE 56 °C EN UN TIEMPO DE 30 MINUTOS, TAMBIÉN EL VISITADO PRESENTÓ LOS ACUSES DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA SEMARNAT PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, OFICIO NO. 133/02/03/0045/2015 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2015 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT RECIBE EL INFORME PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DICIEMBRE DEL 2014), OFICIO NO. 113.02.03.1415.2015 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2015 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT RECIBE EL INFORME DEL PRIMER PERIODO ACUSE POR PARTE DE SEMARNAT CON FECHA 17 DE JULIO DE 2015 DONDE INGRESA EL PRIMER SEMESTRE ENERO-JUNIO DE 2015, OFICIO NO. 113.02.03.0082.2016 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 20 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT RECIBE EL INFORME DEL SEGUNDO PERIODO DEL 2015, (JULIO-DICIEMBRE 2015), CON FECHA DE RECIBIDO EN SEMARNAT 18 DE ENERO DEL 2016; PARA EL INFORME DEL PRIMER PERIODO (ENERO-JULIO 2016) NO LO PRESENTA AL MOMENTO DEBIDO A QUE NO CUENTA EN ESTE MOMENTO CON LA EVIDENCIA FÍSICA, PERO QUE LO PRESENTARA EN SU MOMENTO OPORTUNO.

OFICIO NO. 133.02.03.1810.2015 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT RECIBE EL PRIMER INFORME ENERO-JUNIO 2016, OFICIO NO. 133.02.03.0130.2017 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017 DONDE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DEL 2016 (JULIO-DICIEMBRE 2016), CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRESENTE, ESTE ESTABLECIMIENTO NO SE ENCONTRABA EN ACTIVIDAD, SEÑALANDO EL VISITADO QUE EL ÚLTIMO TRATAMIENTO LO REALIZÓ EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN:

INCUMPLIMIENTO AL PUNTO 6.2.6 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012

6.2.6. EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA, DEBE ELABORAR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE TRATAMIENTO, APLICADO DE ACUERDO A LA PRESENTE NORMA EN ORIGINAL Y COPIA, DEBIDAMENTE FOLIADO, PARA CADA TRATAMIENTO APLICADO, DE ACUERDO AL ANEXO 2.

EN EL CASO DE TRATAMIENTO TÉRMICO, SE DEBE ANEXAR COPIA DE LA GRÁFICA DE DICHO TRATAMIENTO.

EL ORIGINAL DEBE SER ENTREGADO AL PROPIETARIO DEL EMBALAJE DE MADERA Y, LA COPIA PARA EL ARCHIVO DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEBE ENVIAR A LA AUTORIDAD UN INFORME-RESUMEN SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO AL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DURANTE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, DEBIENDO CONSERVAR LAS GRÁFICAS ORIGINALES DE LOS TRATAMIENTOS TÉRMICOS APLICADOS POR DOCUMENTO ENTREGADO. EL INFORME-RESUMEN SE DEBE ENTREGAR DE FORMA IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN O DE LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI DURANTE EL PERIODO QUE CORRESPONDE INFORMAR NO SE HUBIERAN APLICADO TRATAMIENTOS, EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INDICAR TAL SITUACIÓN EN EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3, EN ESTE CASO EN EL CAMPO:

AMONESTACIÓN

EXP. ADMVO: PEP/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

FRACCIÓN XII.- INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DAR LOS AVISOS O PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA LEY

III.- OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

I.- SE ANEXAN COPIAS SIMPLES DE LOS OFICIOS NÚMEROS PRESENTÓ EL OFICIO No. 133.02.03.521.2011 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011 MEDIANTE EL CUAL LA SEMARNAT AUTORIZA EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON NÚMERO ÚNICO 712 (MX-712-HT) ASÍ COMO LOS INFORMES SEMESTRALES DESCritos EN EL ACTA DE INSPECCIÓN QUE FUERON PRESENTADOS EN SU MOMENTO ANTE LA SEMARNAT

2.- CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2017 SE RECIBE ESCRITO FIRMADO POR EL [REDACTED] DONDE DESCRIBE QUE EL INFORME SEMESTRAL QUE INGRESÓ EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, QUE NO PRESENTÓ AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, YA QUE SOLICITO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2017, UNA COPIA A LA SEMARNAT Y LA CONSTANCIA DE REGISTRO, PERO NO ANEXA DICHA CONTESTACIÓN O DOCUMENTACIÓN PARA QUE DESVIRTÚE LA IRREGULARIDAD QUE FUE OBSERVADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

3.- CON FECHA 14 DE MAYO DEL 2018 SE RECIBE ESCRITO FIRMADO POR EL [REDACTED] DONDE DESCRIBE QUE EL INFORME SEMESTRAL QUE INGRESÓ EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, QUE NO PRESENTÓ AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, YA QUE SOLICITO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2017, UNA COPIA A LA SEMARNAT Y LA CONSTANCIA Y PARA COMPROBAR ESTE DICHO LA SEMARNAT FEDERAL MEDIANTE OFICIO NO. 133.02.03.1539.2017.- 173637 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2017 DA CONTESTACIÓN DONDE DESCRIBE QUE LA AUTORIZACIÓN ES DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO TÉRMICO Y CONFIRMA QUE SI SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME-RESUMEN DE MÉRITO EN EL QUE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 6.26 DE LA NO-144-SEMARNAT-2012 Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDOS POR LA REFERIDA NORMA; Y LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS INFORMES DEBEN DE SER PRESENTADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES DE LOS MESES ENERO Y JULIO DE CADA AÑO ANTE LA SEMARNAT

IV.- POR LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTITOS DE FE PÚBLICA, CABE MENCIONAR QUE ES NECESARIO MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL ESTABLECIMIENTO PRESENTÓ TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS INSPECTORES ACTUANTES CONFORME LO ESTABLECE LA NORMA 144, PERO SI FUE PRESENTADO EL INFORME DE MANERA EXTEMPORÁNEO POR DOS DÍAS DE DIFERENCIA, CABE HACER MENCIÓN QUE ESTA INDUSTRIA ES LA PRIMERA OCASIÓN QUE PRESENTA UN ERROR O IRREGULARIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROFEPA COMO SE OBSERVA EN LA RELACIÓN DE INFRACTORES POR LO QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No.

AMONESTACIÓN

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.200170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

H0217RN/2017 DONDE EXISTE INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE CONSISTE EN PRESENTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA EL INFORME SEMESTRAL, POR LO QUE SE TRADUCE EN UNA IRREGULARIDAD NO GRAVE, DEBIDO A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE AMONESTAR AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MANUFACTURAS Y MADERAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., LUGAR DONDE SE APLICA LA MEDIDA FITOSANITARIA Y USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA, UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, UBICADO EN AVENIDA REFORMA AGRARIA NUMERO 30, COLONIA LINDA VISTA, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, POR INFRINGIR LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ARTICULO 163-FRACCIÓN XII, INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DAR LOS AVISOS O PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PUBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.

JUICIO ATRAYENTE NUMERO 11/89/4066/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CACERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO.

RTFF. TERCERA EPOCA, AÑO V, NUMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

V.- CON FECHA 14 DE MAYO DEL 2018 SE RECIBE ESCRITO FIRMADO POR EL [REDACTED]

[REDACTED] DONDE DESCRIBE QUE EL INFORME SEMESTRAL QUE INGRESÓ EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, QUE NO PRESENTÓ AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, YA QUE SOLICITÓ CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2017, UNA COPIA A LA SEMARNAT Y LA CONSTANCIA Y PARA COMPROBAR ESTE DICHO LA SEMARNAT FEDERAL MEDIANTE OFICIO NO. 133.02.03.1539.2017.- 173637 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2017 DA CONTESTACIÓN DONDE DESCRIBE QUE LA AUTORIZACIÓN ES DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO TÉRMICO Y CONFIRMA QUE SI SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME-RESUMEN DE MÉRITO EN EL QUE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 6.2.6 DE LA NO-144.- SEMARNAT-2012.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL [REDACTED]
[REDACTED] RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 118 FRACCIÓN V, 68 FRACCIONES IX Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:

RESUELVE

PRIMERO.- ES PROCEDENTE RESOLVER CON AMONESTACIÓN AL [REDACTED]
[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED], A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR [REDACTED]

AMONESTACIÓN

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

ÚNICO, RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDOS QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA

SEGUNDO.- SE LES HACE SABER AL

RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMO QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL

ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADemás DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182.

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/00170-17
RESOLUCIÓN No. 177/2017

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CÚMPLASE.-

LEI



El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 03 de octubre del 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 04 de octubre del 2018. CONSTE.